

675/1309

C.P.C. N° _____

ANT. : Consulta de Laboratorios Recalcine.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 14 OCT 1988

1.- Don Alejandro Weinstein C. Gerente General de Laboratorios Recalcine, por carta de 8 de Agosto de 1988, ha consultado si, a contar de la fecha de emisión del dictamen N° 655/688, de 20 de Junio del presente año, de esta Comisión, puede entenderse que constituyen una práctica comercial permitida las bonificaciones contempladas en las condiciones de venta de sus productos.

El dictamen N° 655/688 aludido por el consultante, expresa que la promoción denominada "Sea Socio de Saval" es una herramienta legítima de marketing que no contraviene las normas sobre libre competencia, porque se trata de una oferta pública, de duración limitada en el tiempo y no discriminatoria.

2.- Por carta de 7 de Septiembre de 1988, Laboratorios Recalcine especifica dos tipos de bonificaciones las que se enmarcan dentro de una oferta por motivos estacionales.

a) Bonificación conmutativa en los productos:

- Clamox loción 60 ml. al 10%, con precio de lista \$ 390 (Producto antiséptico).

- Imecol adultos x 20 comprimidos, con precio de lista \$ 390 (Producto antidiarréico).

La bonificación consiste, a modo de oferta, en otorgar un 15% de descuento del precio de lista, en las ventas de cualquiera de estos productos, sin límite de cantidad. Este descuento se otorgará, preferentemente, en mercadería consistente en

producto distinto del comprado. Es decir, si se adquiere "Clamox", el 15% de bonificación se entrega en "Imecol" y si se adquiere "Imecol" el 15% de bonificación se entrega en "Clamox". Adicionalmente, el laboratorio propone como alternativa al comprador, que la bonificación se otorgue en el mismo producto adquirido.

b) Bonificación en el mismo producto:

Para el producto Berberina Colirio, con precio de lista \$ 469, el laboratorio consulta, como una oferta por estacionalidad, una bonificación de 12% del precio de lista, por cada unidad adquirida de este producto. La bonificación se hace efectiva en el mismo producto adquirido.

3.- A juicio del señor Fiscal Nacional Económico el sistema consultado se aparta de las condiciones que se han señalado, como indispensables para que opere la libre competencia, en numerosos dictámenes de esta Comisión Preventiva, en los siguientes aspectos:

a) Si se admite como oferta, que lo es, no cumple con la condición de ser una rebaja expresada en pesos y no en porcentajes del precio lista de un producto.

b) Tampoco cumple con la condición de que una oferta no puede consistir en bonificaciones del mismo u otros productos.

c) Al informar la denuncia de UNFACH que dió origen al dictamen N° 655/688, mencionado, la Fiscalía estimó que las promociones allí analizadas de los Laboratorios de Saval y Recalcine, se contraponen con lo expresado en el dictamen N° 458/009, de 4 de Enero de 1985, en el que esta Comisión señaló que la oferta que no distorsiona el mercado sólo puede consistir en una rebaja efectiva del precio base o neto de contado vigente para el mismo producto y, bajo ningún concepto, en un descuento porcentual de ese precio ni en bonificaciones con mercadería igual o distinta de la ofrecida.

d) Además, las condiciones del sistema de bonificaciones que consulta Laboratorios Recalcine, no pueden asimilarse a

los fundamentos de hecho que tuvo en cuenta el Dictamen que admitió la promoción "Sea Socio con Saval", porque ésta última comprende todos los productos Saval y no sólo algunos seleccionados al arbitrio del Laboratorio, cual es el caso que debe resolverse en esta oportunidad.

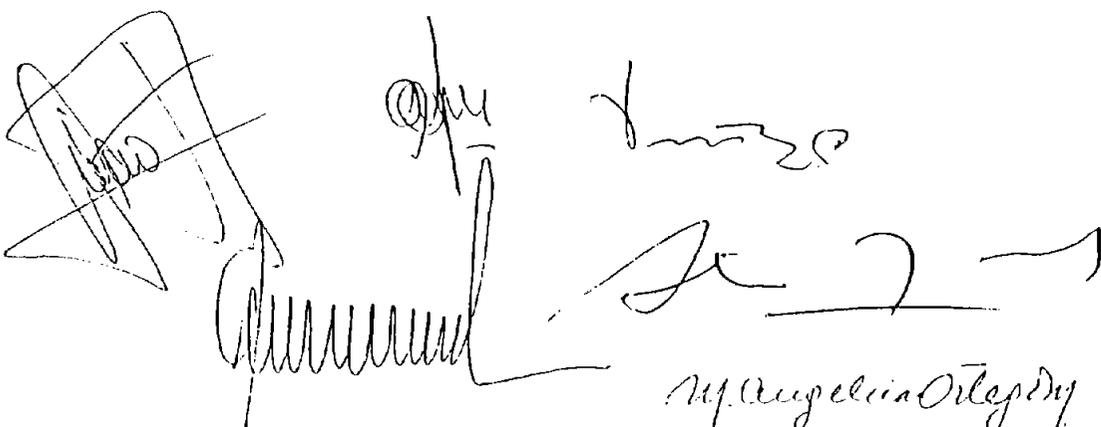
4.- Con el mérito de los antecedentes expuestos, analizada la consulta, los miembros de esta Comisión Preventiva señores Asecio, Sepúlveda y Yáñez resuelven que el sistema a que ella se refiere no vulnera las normas sobre libre competencia, por cuanto es objetivo y de aplicación general y no discrimina arbitrariamente. Consideran, no obstante, que incide fundamentalmente en la generación de problemas en la comercialización de productos farmacéuticos, la prohibición vigente que impide a los Laboratorios hacer publicidad dirigida al público, por lo que acuerdan solicitar a las autoridades sanitarias el reestudio de esta situación que constituye una limitación importante a la competencia.

Los miembros de esta Comisión señores Yrarrázaval y Guzmán disienten del voto de mayoría en cuanto a la aprobación del sistema consultado, pues estiman que éste contraviene las normas sobre libre concurrencia, por las razones dadas por el señor Fiscal Nacional Económico con las cuales ellos concuerdan plenamente.

Notifíquese el presente dictamen a don Alejandro Weinstein C., Gerente General de Laboratorios Recalcine S.A. y a la Unión de Farmacias de Chile A.G.

Transcribábase al señor Ministro de Salud y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 15 de Septiembre en curso de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. The signatures are in black ink and appear to be:

- A large, stylized signature on the left, possibly "Asecio".
- A signature in the middle, possibly "Gonzalo Sepúlveda Campos".
- A signature on the right, possibly "Arturo Yrarrázaval Covarrubias".
- A signature at the bottom right, possibly "Iván Yáñez Pérez".
- A signature at the bottom center, possibly "Mario Guzmán Ossa".

 There are also some faint, illegible markings and a stamp-like shape on the left side.